



Alcaldía
de Yumbo

DECRETO No. 087
(22 MAY 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020"

territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril, y 636 del 6 de mayo de 2020; el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que aminoren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"

Que el precitado Decreto en su artículo 7 señala:

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*

- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*

- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*



Alcaldía
de Yumbo

DECRETO No. 087
(22 MAY 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y Decreto Legislativo No 678 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2° preceptúa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la actuación administrativa está fundada, entre otros, en los principios constitucionales de celeridad, economía, eficiencia y eficacia que rigen la administración pública.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”

Que la Constitución Política en el numeral 3° del artículo 315, en concordancia con el numeral 1°, literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

DECRETO No. 087
(22 MAY 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020"

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

Que en razón de lo anterior, el Municipio de Yumbo con el fin hacer menos nocivos los efectos económicos generados por la presencia del Covid-19 y procurando mitigar la carga tributaria a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, procederá a aplicar las medidas extraordinarias adoptando los beneficios tributarios aquí señalados.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER a los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, los siguientes beneficios así:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre del mismo año, se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo incluyen los acuerdos de pago suscritos a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 678 del 2020 y se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARÁGRAFO 2. En los casos de discusión o cobro de deudas por concepto de sanciones, donde no haya impuestos, tasas o contribuciones liquidadas no se aplicarán estos beneficios.

PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes omisos a la entrada en vigencia del decreto legislativo 678 de 2020 podrán presentar las declaraciones y acogerse a los beneficios establecidos en el presente decreto.



Alcaldía
de Yumbo

DECRETO No. 087
22 MAY 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020”

PARÁGRAFO 4. Los agentes retenedores omisos a la entrada en vigencia del decreto legislativo 678 de 2020, que presenten las declaraciones por concepto de retención del impuesto de industria y comercio deberán pagar la totalidad del tributo, sin intereses ni sanciones.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento Administrativo de Planeación e Informática a través del área de las TIC se encargará de hacer las respectivas parametrizaciones en los diferentes aplicativos para la debida aplicación del beneficio otorgado en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: APLICACION TEMPORAL. Los beneficios otorgados en el artículo 1º del presente decreto se aplicarán a los hechos, operaciones y transacciones que se realicen desde el día de la publicación de este acto administrativo, hasta el 31 de mayo de 2021.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde a los 22 MAY 2020

JHON JAIR SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

Proyectó: Aura G. Velasco Freyre-Secretaria de Hacienda Municipal
Revisó: Jesús Milier Díaz Arboleda-Secretario Jurídico